

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2011-00760**, con solicitud de entrega de título judicial. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose constituido el título No. 400100008927385 por valor de \$8.840.000 constituido por CRISTALERIA PELDAR S.A., para dar cumplimiento a la condena en costas impuesta en el proceso.

Se ordena la entrega del título judicial anteriormente relacionados al apoderado de la accionante Dr. **JOHN FERNANDO EUSCATEGUI** quien se identifica con C.C. 79.290.858 y T.P. 64.443 del C.S. de la J., quien de conformidad con el mandato que obra al folio 1 del expediente cuenta con facultad para recibir. Una vez se materialice la entrega del depósito judicial **ARCHÍVESE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial relacionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez se entregue el depósito judicial a la parte actora, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

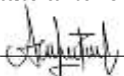
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

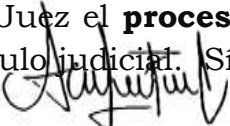
Bogotá D.C, **22 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **120** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2017-00840**, con solicitud de entrega de título judicial. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose constituido el título No. 400100008621041 por valor de \$826.116 constituido por COLFONDOS S.A., para dar cumplimiento a la condena en costas impuesta en el proceso.

Se ordena la entrega del título judicial anteriormente relacionados al apoderado de la accionante Dr. **DIEGO RAMÍREZ TORRES** quien se identifica con C.C. 1.090.388.923 y T.P. 239.392 del C.S. de la J., quien de conformidad con el mandato que obra en el archivo No. 4 del expediente cuenta con facultad para recibir.

Una vez se materialice la entrega del depósito judicial **ARCHÍVESE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial relacionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez se entregue el depósito judicial a la parte actora, **ARCHIVESE** el expediente.

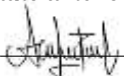
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **22 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **120** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2019-00483**, con escrito de transacción y desistimiento suscrito por ambas partes. Sírvasse proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

El apoderado de la demandante en escrito que se encuentra en el Archivo No. 22, allega contrato de transacción celebrado entre las partes por el cual se modifica el acuerdo celebrado el 8 de agosto de 2022 (archivo 17) en el que además del pago de las sumas acordadas en dicho contrato, convienen el pago de las mesadas a futuro y que, en caso de fallecimiento de la ejecutada, serán asumidas por la masa sucesoral de ésta y manifiesta desistimiento de todas las pretensiones de la demanda ejecutiva.

Como quiera que la transacción celebrada por las partes por las partes y el desistimiento se ajustan a lo establecido en los artículos 15 del C.S.T., 312 y 314 del Código General del Proceso, se acepta la misma y como quiera que se encuentra suscrita por la parte ejecutada, el Juzgado no se impondrá condena en costas.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada por las partes.

SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento formulada por la parte ejecutante.

TERCERO: SIN COSTAS para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

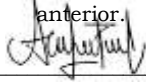
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **22 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **120** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00351** informándole que la parte demandante allegó constancia de envío y recepción de notificación a la demandada Ergo Ingeniería S.A.S. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

Mediante auto del 24 de febrero de 2022, el Juzgado requirió a la parte demandante para que acreditara la confirmación del recibido de la notificación remitida a Ergo Ingeniería S.A.S., para lo cual remitió correo electrónico a la mencionada sociedad el 27 de enero de 2023 y allegó constancia que fue recibido en la misma fecha (Archivo 09), sin que, en el término legal la sociedad remitiera escrito de contestación, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda por Ergo Ingeniería S.A.S.

En relación con la notificación realizada a Concay S.A., se advierte que se allegó constancia de envío de correo el 5 de octubre de 2021, sin que acreditara el acuse de recibido (Archivo 5) y que el día 12 de noviembre de 2021 la sociedad remitió escritos de contestación y llamamiento en garantía, por lo que al no existir certeza de la fecha de recepción de la notificación por esta sociedad se tendrá por notificada por conducta concluyente, se admitirá la contestación presentada por esta sociedad y se ordenará correr el término de reforma a la demanda.

Así mismo, se admitirá el llamamiento en garantía realizado por Concay S.A. a Seguros Generales Suramericana S.A., por cumplir los requisitos del artículo 65 del CGP.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **DANIEL CARDONA CAICEDO** quien se identifica con C.C. 1.159.949.788 y T.P. 292.485 del C.S. de la J. como apoderado de CONCAY S.A.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a CONCAY S.A.

TERCERO: ADMITIR la contestación a la demanda presentadas por CONCAY S.A.

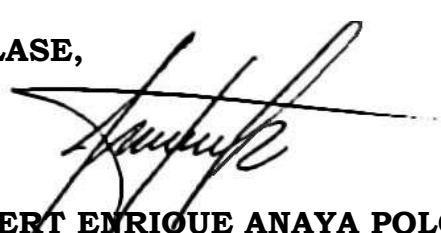
CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por CONCAY S.A. a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Notifíquesele personalmente de conformidad de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de la demanda inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMADA por ERGO INGENIERIA S.A.S.

SEXTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

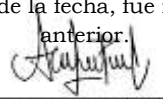
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

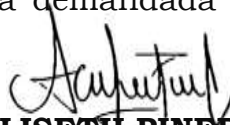
Bogotá D.C. **22 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **120** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

allc.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.- En la fecha ingresa el expediente al Despacho el **proceso ordinario No. 2020-00390**, informándole que la demandada SI 99 S.A. remitió documental. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

En audiencia del 23 de marzo de 2023, el Juzgado requirió a las demandadas para que remitiera los certificados de ingresos y retenciones de los años 2006 a 2019, que fueran solicitadas por la parte actora como pruebas en poder de las demandadas (Archivo 15).

En respuesta al requerimiento el apoderado de la demandada Sistema Integrado de Transporte SI 99 S.A. mediante correo electrónico remitió los certificados de ingresos y retenciones de los años 2017, 2018 y 2019, quedando pendientes los certificados de los años 2006 a 2016.

En consecuencia, se ordenará oficiar a las demandadas SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. y SI 03 S.A., para que en el término de 10 días remita los certificados de ingresos y retenciones del demandante José Mauricio Herrera Niño o en caso de no contar con ellos manifieste tal situación.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR a las sociedades demandas en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

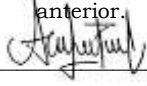
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

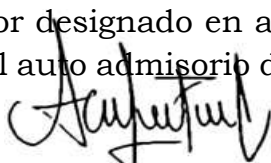
Bogotá D.C. **22 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **120** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00434** informándole que el curador designado en auto anterior no ha aceptado el cargo ni se ha notificado del auto admisorio de la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone, requerir a la Dra. LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS a los correos lmramirezr@porvenir.com.co y lmramirezr@hotmail.com, para que en el término de cinco (5) días acepte el cargo de curador ad litem de ESIMED, so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

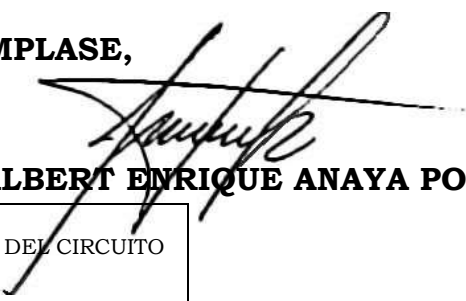
En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

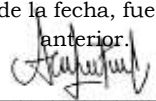
RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR al Dra. LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS a los correos lmramirezr@porvenir.com.co y lmramirezr@hotmail.com, para que en el término de cinco (5) días acepte el cargo de curador ad litem de ESIMED, so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2023. Por Estado No. 120 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

allc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 21 de noviembre de 2023.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso No. **2021-00278** informando que el Superior revocó el auto apelado. SÍRVASE PROVEER.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone, OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia del 31 de agosto de 2022, mediante la cual revocó la providencia por medio de la cual el Juzgado se abstuvo de proferir mandamiento de pago y ordenó librarlo de acuerdo con la solicitud formulada por la parte ejecutante.

La sociedad ejecutante actuando por conducto de mandatario judicial, promueve a través de la vía ejecutiva laboral demanda ejecutiva en contra del empleador SANDOVAL FUENTES JOSE ARCADIO, para que previos los trámites que le son propios a esta clase de procesos, el Juzgado libre mandamiento de pago por las sumas y conceptos que se indican en la demanda ejecutiva presentada.

Como título de recaudo ejecutivo solicita se tenga en cuenta la liquidación de la deuda por los aportes en pensión obligatoria acorde a lo establecido en el Art. 24 de la ley 100 de 1993 por la suma de \$11.890.920 por concepto de aportes en pensión obligatoria y \$13.502.800 por concepto de intereses por mora causados y no pagados hasta el 16 de febrero de 2021, más los que se generen con posterioridad al requerimiento pre jurídico y las costas.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

Pretende la ejecutante el cobro de una suma de dinero a cargo de la ejecutada.

El art. 24 de la ley 100 de 1993 establece que las entidades administradoras de los diferentes regímenes están facultadas para adelantar las acciones de cobro por el incumplimiento de las obligaciones del empleador y para ello se les autoriza a determinar el valor adeudado mediante liquidación que prestará mérito ejecutivo.

Por su parte, el decreto 656 de 1994, al regular lo relativo a las obligaciones de los fondos administradores de pensiones en su artículo 14 literal h) dispuso lo siguiente:

“Adelantar las acciones de cobro de las cotizaciones retrasadas. Los honorarios correspondientes a recaudos extrajudiciales solamente podrán ser cobrados a los deudores morosos cuando estas acciones de cobro se adelanten por terceros cuyos servicios se contraten para el efecto.

Las cuentas de cobro que elaboren las administradoras por las sumas que se encuentren en mora prestarán mérito ejecutivo”.

Del análisis del título de recaudo ejecutivo presentado por la ejecutante, se desprende entonces que lo pretendido ejecutivamente es el pago de una suma líquida de dinero por concepto los aportes en pensión obligatoria emitido por la A.F.P. respecto de las cuales se hizo los requerimientos de ley y que conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 100 de 1993, presta mérito ejecutivo.

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la liquidación es clara, expresa y es exigible, por lo que se accede a librar mandamiento de pago por esta obligación.

Sobre las costas de la ejecución se decidirá en su debida oportunidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia del 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** en contra de **SANDOVAL FUENTES JOSÉ ARCADIO**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de \$11.890.920 M/Cte., por concepto de aportes en pensión obligatoria, dejados de cancelar acorde a la liquidación anexa.
2. Por la suma de \$13.502.800 por concepto de intereses por mora causados y no pagados hasta el 16 de febrero de 2021.
3. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico hasta el día de su pago.

TERCERO: Notifíquese a la ejecutada conforme lo dispone el Art. 108 del CPTSS, esto es, personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023. Por Estado No. 120 de la fecha, fue notificado el auto anterior. _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00182** informándole que la parte actora no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en auto anterior se ordenó requerir a la parte actora para que en el término de cinco días remitiera escrito de demanda y anexos que no fueron anexados al momento de radicar la demanda, se ordenará rechazar la demanda, como quiera que la parte actora no cumplió con el requerimiento efectuado.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por WILLIAM ORLANDO GUERRERO ROMERO contra GENERAL MOTORS COLMOTORES.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose y archivar las diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

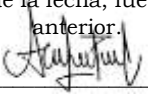
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **22 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **120** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2022-00282**, informándole que se realizó la notificación del mandamiento de pago y la ejecutada presentó escrito. Sírvese proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

Observa el Juzgado que la parte demandante realizó el trámite de notificación del mandamiento de pago y la ejecutada presentó escrito por medio del cual informó que cumplió con el pago de las costas mediante constitución de título judicial por el valor de las costas el 15 de diciembre de 2022 (Archivo 04).

Ante la afirmación realizada por la parte pasiva el Juzgado procedió a revisar el sistema de depósitos judiciales encontrando constituido desde el 15 de diciembre de 2022 el No. 400100008303674 por \$877.803 que corresponde a las costas de la primera instancia y que fue el valor por el cual se libró mandamiento de pago.

Así las cosas, estando demostrado el cumplimiento de la obligación antes de proferirse el mandamiento, se declarará terminada la ejecución y se ordenará la entrega del título judicial No. 400100008303674 por \$877.803 al apoderado del actor Dr. Miguel Ángel Bermúdez Salcedo, quien se identifica con C.C. 80.449.762 y T.P. 191.799 del C. S. de la J., a quien le fue otorgada la facultad para recibir en el mandato que obra en el folio 1 del expediente.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de la obligación.

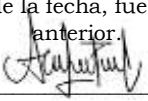
SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial relacionado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **22 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **120** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00308**, informándole que la parte demandante realizó trámite de notificación a la accionada, la que en el término de traslado guardó silencio. La demanda no fue reformada. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (Ley 1149 de 2007)**, se señala la hora de las **once (11:00 a.m.)** del día **miércoles veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**.

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **Trámite y Juzgamiento** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

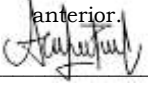
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2023. Por Estado No. 120 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00368**, con solicitud de aclaración del mandamiento de pago formulada por el apoderado del ejecutante. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

En memorial visible en el archivo No. 04, el apoderado del ejecutante solicita la aclaración del numeral 1.2. del mandamiento de pago proferido el 2 de marzo de 2023, como quiera que la condena en costas del proceso ordinario fue impuesta a la demandada Colfondos y no a Protección S.A.

Con el fin resolver la solicitud se procedió a la revisión del expediente, encontrando que en sentencia proferida el 5 de junio de 2019, este Juzgado declaró la nulidad de la afiliación realizada por el demandante a la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. para tenerlo válidamente afiliado a Colpensiones, condenó a la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. a trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual del demandante con sus correspondientes rendimientos, ordenó a Colpensiones a aceptar el traslado al régimen de prima media con prestación definida y condenó en costas a Colfondos S.A., decisión que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 31 de julio de 2020 (Archivo 1.1. del proceso ordinario).

Por solicitud de la parte demandante, mediante providencia del 2 de marzo de 2023, se profirió mandamiento de pago en contra de Protección, por la obligación de hacer consistente en devolver a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual del actor y el pago de \$828.116 por concepto de costas del proceso ordinario (Archivo 03).

De acuerdo con el recuento anterior, existe un error en el mandamiento de pago, toda vez la obligación de pagar ha debido proferirse en contra de Colfondos S.A. pues fue la condenada a pagar las costas del proceso ordinario.

Ahora bien, el Juzgado procedió a revisar el sistema de títulos judiciales encontrando que para el presente proceso existe el depósito número 400100008463642 por \$828.116, constituido por Colfondos S.A. desde el 16 de mayo de 2022, por lo que el Juzgado ha debido abstenerse de proferir el mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, como no era procedente librar mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario, pues el pago se produjo en fecha anterior a la del mandamiento, se dejará sin valor ni efecto el numeral 1.2. del mandamiento de pago del 2 de marzo de 2023, para en su lugar negarlo por este concepto y poner en conocimiento de la parte ejecutante el título judicial constituido por Colfondos S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral 1.2. del mandamiento de pago del 2 de marzo de 2023, para en su lugar negarlo por este concepto.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el título judicial constituido por Colfondos S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

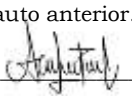
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **22 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **120** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2022-00428**, informándole que el mandamiento de pago fue notificado y la ejecutada no presentó excepciones. Obran respuestas de los bancos oficiados. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el mandamiento de pago fue notificado a la ejecutada por anotación por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del CGP, sin que la parte ejecutada demostrara el cumplimiento de la obligación y tampoco propuso excepciones en el término establecido en el artículo 442 ibidem, se ordena continuar con la ejecución y se condena en costas a la parte pasiva, señalándose como agencias en derecho la suma de \$450.000 y se ordena a las partes que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas de los bancos oficiados, de los cuales se advierte que la medida cautelar decretada no se ha materializado.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR CONTINUAR con la ejecución.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la correspondiente liquidación y en ella inclúyase en ella la suma de \$450.000 por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las respuestas de los bancos oficiados.

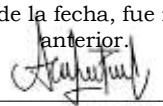
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **22 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **120** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00446**, para resolver solicitud de ejecución de condenas. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede sería la oportunidad de que el Juzgado se pronunciara sobre la solicitud de ejecución formulada por la parte actora, si no fuera porque en memorial de fecha 26 de junio de 2023, el demandante y su apoderado solicitan que no se continúe con el trámite del proceso atendiendo a que la demandada no tiene como pagar las condenas impuestas por estar en proceso de liquidación y no cuenta con activo o dineros que puedan ser objeto de medidas cautelares.

Por lo tanto, ante la manifestación de la parte activa, el Juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago y el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.

SEGUNDO: ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

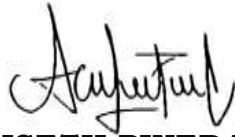
Bogotá D.C., **22 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **120** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

all

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2023-00044**, informándole que el mandamiento de pago fue notificado por estado, sin que la parte ejecutada en el término legal demostrara el pago de la ejecución y tampoco propuso excepciones. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con la ejecución, se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP y se condena en costas de la ejecución a la parte pasiva.

Por Secretaría practíquese la correspondiente liquidación y en ella inclúyase la suma de \$7.000.000 por concepto de agencias en derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR las partes presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito y en ella inclúyase la suma de \$7.000.000 por concepto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

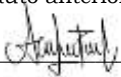
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **22 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **120** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc